

## TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2017 - Del 16/01/17 hasta el 21/01/17

### Documentos laborales serán digitalizados



Esto no representa mayores costos para las empresas.

El viceministro de Trabajo, Augusto Eguiguren Praeli, informó que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) se alista para la digitalización de los documentos laborales como boletas de pago y la instalación de casillas electrónicas, sin que ello represente mayores costos para las empresas y trabajadores.

De igual manera, se digitalizarán también las notificaciones, certificados y liquidaciones laborales, entre otros, a fin de brindar seguridad a la información de los trabajadores y facilitar a la empresa ante una

CONTENIDO (Hacer click en una noticia)	
Documentos laborales serán digitalizados	01
Sunat: Independientes ya pueden realizar trámites para suspender pago de IR	02
Se modifica los sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del Ejercicio Gravable 2016	03
Se debe declarar las rentas que se tienen fuera del país	04

inspección laboral. Asimismo, se avanzará con la implementación de la casilla electrónica del trabajador destinada a brindarle tranquilidad respecto al resguardo de su información, así como a la certeza y la celeridad a los inspectores laborales.

**Fuentes: Diario El Peruano**

### Sunat: Independientes ya pueden realizar trámites para suspender pago de IR

La medida destinada a quienes ganen hasta S/. 2,953 al mes podrá solicitarse por Internet. Según la resolución de la Sunat recientemente publicada en El Peruano, los trabajadores independientes (de cuarta categoría) que ganen no más de S/.2,953 podrán exonerarse del pago del impuesto a la renta (IR).

De esta manera, los trabajadores que emiten recibos por honorarios, cuyos ingresos no superen los S/. 35,438 durante el 2017, podrán solicitar la suspensión de pagos a cuenta del IR.

De superar el monto indicado, el independiente deberá declarar y realizar el pago a cuenta del impuesto a la renta correspondiente. Asimismo, de-

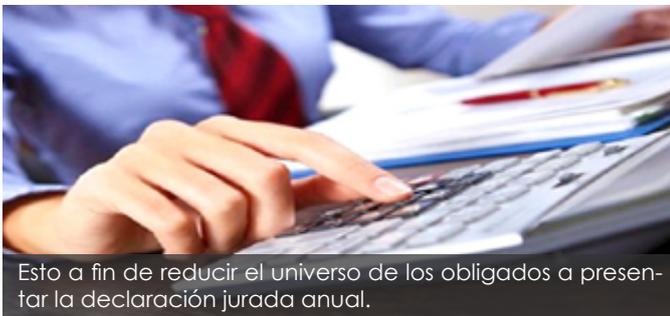
berá consignar en sus recibos por honorarios el importe de la retención (que asciende a 8%).

El trámite de suspensión del pago de IR podrá realizarse por el portal de la Sunat, según consigna El Comercio. Desde ahí se podrá acceder con la 'Clave Sol' a 'Sunat Operaciones en línea', donde está el formulario virtual N° 1609.

Luego del llenado de la información solicitada en el formulario y su validación, se podrá imprimir la 'Constancia de autorización' de suspensión, la cual tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2017.

**Fuente: Semana Económica**

## Se modifica los sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del Ejercicio Gravable 2016



Esto a fin de reducir el universo de los obligados a presentar la declaración jurada anual.

### **Resolución de Superintendencia N° 012-2017/SUNAT**

Se modifica los sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del Ejercicio Gravable 2016

Mediante la presente Resolución, se ha modificado el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 329-2016/SUNAT a fin de reducir el universo de los obligados a presentar la declaración jurada anual.

La modificación en mención está dada por el siguiente texto:

“Artículo 3. Sujetos obligados a presentar la Declaración

3.1 Se encuentran obligados a presentar la Declaración por el ejercicio gravable 2016 los siguientes sujetos:

3.1.1 Los que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto.

3.1.2 Los que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría, siempre que por

dicho ejercicio determinen un saldo a favor del fisco en las casillas 161 (rentas de primera categoría) y/o 362 (rentas de segunda y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas) y/o 142 (rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas) del Formulario Virtual N° 703 – Renta Anual 2016 – Persona Natural o arrastren saldos a favor de ejercicios anteriores y los apliquen contra el Impuesto.

3.1.3 Las personas o entidades que hubieran realizado las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9 de la Ley del ITF.

3.2 No deben presentar la Declaración los contribuyentes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana.”

Por otro lado, se dispone que por perceptores exclusivamente de renta de quinta categoría deban de presentar la declaración jurada cuando únicamente soliciten devolución de la retención en exceso por el ejercicio 2017.

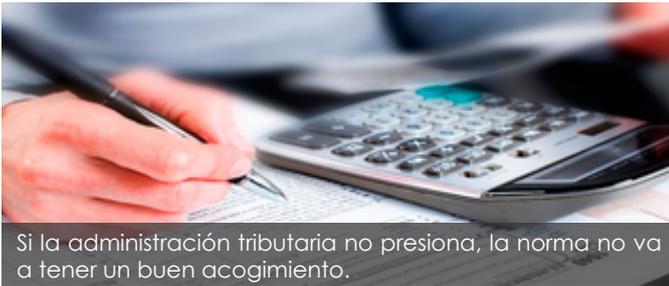
La presente Resolución entrará en vigencia el día 21-01-17.

**Fuente: El Peruano**

## TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2017 - Del 16/01/17 hasta el 21/01/17

### Se debe declarar las rentas que se tienen fuera del país



Si la administración tributaria no presiona, la norma no va a tener un buen acogimiento.

Tributación. Experto tributarista señala que no se logrará la meta si los contribuyentes no sienten presión de la Sunat.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) debe tener un mensaje firme hacia aquellos contribuyentes que tienen rentas sin declarar en el extranjero, toda vez que ya está en marcha la amnistía para repatriar capitales. Así lo sostuvo el tributarista Jorge Picón, durante el V Simposio Concar realizado ayer y que desarrolló los nuevos cambios tributarios aplicados por el gobierno.

“Si la administración tributaria no presiona y los contribuyentes no tienen un indicador de presión sobre lo que puede pasar después de la amnistía, la norma no va a tener un buen acogimiento. En ese sentido, es necesario que la Sunat diga con claridad que cuando acabe este periodo de gracia no solo fiscalizará a los que se acogieron a la amnistía, sino que también hará seguimiento a aquellos que no lo hicieron”, subrayó.

Desde el 1º de enero, los contribuyentes con rentas sin declarar en el extranjero tienen un año para registrar sus patrimonios ante la Sunat gozando de beneficios extraordinarios. Quienes traigan sus rentas al Perú pagarán un impuesto de 10% y si deciden solo declararlos se pagará una tasa de 7%. La tasa normal es de 30%.

“Hay países donde se dio amnistía y se logró una importante recaudación justo porque se les ha prevenido de lo que puede pasar una vez que termine

la misma”, explicó.

El ministro Alfredo Thorne estimó que mediante esta amnistía se espera recaudar US\$ 1.500 millones, monto que logró Chile mediante la aplicación del mismo sistema.

#### Reducción del IGV

Otra medida aplicada por el gobierno es la reducción en el Impuesto General a las Ventas, cambio que estará sujeto a una meta de recaudación equivalente al 7,2% del Producto Bruto Interno (PBI).

Esta medida, para Jorge Picón, no podrá aplicarse. “Es una meta de recaudación que no se logró en los últimos años y es una manera absurda de legislar porque no hay ninguna predictibilidad. Imagínese una persona que tiene una tienda y debe emitir una factura el 1º de julio. ¿Cómo sabe si la norma entró en vigencia o no? No está bien pensada y el Congreso debe derogarla”, explicó. En síntesis, el abogado tributarista considera que la reforma tributaria aplicada por el Ejecutivo no ha sido apropiada.

“Una reforma tributaria suele tener un objetivo y creo que esta reforma ha carecido de norte. Uno tiene salpicones de normas que tienen objetivos distintos. Por eso creo que este paquete tributario requerirá de otro que debe ser promovido por las empresas en el Congreso”, indicó.

#### En cifras

1.500 millones de dólares es lo que el Ejecutivo espera recaudar mediante la amnistía.

17% sería la tasa del IGV si es que se logra la meta de recaudación.

7,2% es la meta que se debe alcanzar para aplicar la reducción al IGV.

**Fuente: Diario La República**

**TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES**  
Edición Enero 2017 - Del 16/01/17 hasta el 21/01/17



**Taga Asesores s.a.c.**  
Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

🏠 **Dirección:** Av. Javier Prado Este N° 1104 of. 201  
San Isidro - Lima

☎ **Telf:** (01) 476-1044

✉ **Email:** mtarazona@tagasac.com

🌐 **Web:** <http://www.tagasac.com>